

**REGIMEN DE ARANCELAMIENTO PARA
PRODUCTOS FONOGRAFICOS ESPECIALES
(Aranceles vigentes desde 01-01-2020)**

Condiciones Generales:

- 1) Se consideran Productos Fonográficos Especiales a los soportes que contengan obras del repertorio administrado por SADAIC destinados exclusivamente a su comercialización y/o distribución al público para su uso privado, integrándose para su venta o entrega en conjunto con publicaciones impresas en forma de libros, revistas, diarios, periódicos, fascículos, posters o similares, sean o no coleccionables.
- 2) En caso que el soporte se integre para su venta o entrega conjunta con productos distintos a los indicados en el párrafo anterior, SADAIC determinará el arancelamiento por derechos de autor que corresponda, evaluando cada caso en particular.
- 3) Se deberá abonar a SADAIC en concepto de derechos de autor por cada soporte **fabricado**, una regalía equivalente al **10% del precio total facturado al comerciante por el soporte fonográfico (antes de bonificaciones)**, con una deducción del 10% en concepto de costo de envase y una deducción del 9% por los descuentos que habitualmente se aplican al comerciante, lo que resulta en un porcentaje neto de regalía del **8,19% sobre el precio de venta del soporte al comerciante**. Se considera como precio **mínimo** de venta del soporte al comerciante al **50% del precio de tapa del conjunto** integrado por el soporte, excepto en caso que el soporte acompañe a publicaciones impresas del tipo folletos, posters o similares, en que se considerará como precio mínimo de venta del soporte al comerciante, el **60% del precio de tapa del conjunto**. No obstante ello, la regalía a pagar no podrá ser inferior a la establecida en el Anexo PFE-1.
- 4) **SADAIC** podrá considerar casos especiales que pudieran hacer aconsejable la fijación de una regalía por ejemplar diferente a la establecida en el punto anterior.
- 5) Importaciones de soportes: Las regalías por derechos de autor correspondientes a soportes importados deben ser abonados a SADAIC.
- 6) Las regalías deberán ser abonadas dentro de los 30 días corridos de la fecha en que se hayan remitido o facturado –lo que sea primero- los soportes al comerciante. Las regalías se calcularán sobre el total de las unidades **fabricadas**. En caso de incumplimiento, los responsables del pago de los derechos de autor quedarán constituidos en mora, si luego de transcurridos cinco (5) días de haber sido fehacientemente intimados al pago no lo hicieron, quedando SADAIC con derecho a percibir intereses moratorios equivalentes a la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos, con un incremento del 20% en caso que correspondan intereses punitivos.
- 7) Serán responsables del pago de los derechos de autor: **a)** el Editor que publica el Producto Fonográfico Especial para su distribución y/o comercialización. **b)** el Productor licenciado para la reproducción de los soportes fonográficos de que se trate. **c)** el Productor fonográfico titular del copyright o autorizado para la explotación en la República Argentina de los fonogramas empleados, pudiendo exigir SADAIC el pago a todos o a cualquiera de ellos.

- 8) Las Producciones Fonográficas Especiales no están encuadradas en las prescripciones del Contrato Tipo SADAIC-CAPIF y SADAIC-PRODUCTORES FONOGRAFICOS.
- 9) El Productor licenciado para la reproducción de los soportes fonográficos de que se trate deberá presentar a SADAIC, por cada soporte fabricado, el formulario de declaración PFE-2
- 10) Leyendas: El soporte debe contener la leyenda: "**Para su entrega en conjunto con.....**" debiendo constar en la misma la identificación precisa del producto que lo acompaña. Además, en caso que el soporte fonográfico se obsequie al público, deberá constar una leyenda que exprese: "**Ejemplar para obsequio. Prohibida su venta**".
- 11) Sin perjuicio de las estipulaciones precedentes, el productor licenciado para la reproducción de los soportes fonográficos de que se trate deberá cumplir con las determinaciones de la leyes 11723 y 17648, del Decreto 5146/69 y del Contrato Tipo SADAIC-CAPIF y SADAIC-PRODUCTORES FONOGRAFICOS.
- 12) Las presentes condiciones regirán a partir de 1º de Enero de 2001.

ANEXO PFE-1

Regalías mínimas

Compact Disc:

La regalía mínima es de \$ 0,23 por cada obra o fragmento reproducido en el soporte de que se trate.

En caso que el soporte contenga obra/s y/o fragmento/s cuya duración exceda los cuatro (4) minutos, la regalía mínima es de \$ 2,74 por soporte que incluya hasta un máximo de 12 obra/s y/o fragmento/s. Si el soporte contiene más de 12 obra/s y/o fragmento/s, corresponde pagar \$ 0,23 por cada obra/s y/o fragmento adicional.

Cassettes:

La regalía mínima es de \$ 0,14 por cada obra o fragmento reproducido en el soporte de que se trate.

En caso que el soporte contenga obra/s y/o fragmento/s cuya duración exceda los cuatro (4) minutos, la regalía mínima es de \$ 1,68 por soporte que incluya hasta un máximo de 12 obra/s y/o fragmento/s. Si el soporte contiene mas de 12 obras/s y/o fragmento/s, corresponde pagar \$ 0,14 por cada /s y/o fragmento adicional.